



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

ESTADO NO. 002

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
1	13012023-003	INCENDIO	AN "LEILA"	30/01/2025	19/04/2023	Auto por el cual se resuelve recurso de reposición y se fija fecha para audiencia	6

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1983, se fija el presente Estado de la Capitania de Puerto de Barranquilla el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las 8:00 AM y permanecerá fijado hasta la fecha de la primera audiencia, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/Estados%20electr%C3%B3nicos>

MARIHANA CABRERA OLARTE
Asesora Jurídica CP03

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla, 30 de enero de 2025

Referencia: 13012023-003

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo de Incendio – Auto que resuelve recurso de reposición contra auto del 27 de agosto de 2024 y fija fecha para audiencia

Que dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo que cursa ante este Despacho por incendio a bordo del artefacto naval "LEILA", y los subsecuentes daños causados a la instalación portuaria Palermo Sociedad Portuaria S.A.S., mediante auto del 19 de abril de 2024, esta Capitanía de Puerto resolvió nombrar al señor **ALVARO DUARTE MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.076.526, especialidad en NAVEGACION CATEGORÍA "A" y al señor **ARMANDO DE LISA BORNACHERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.161.299 de profesión Ingeniero Civil con matrícula profesional No. 25202234320CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura – COPNIA, como peritos en la presente investigación para pronunciarse frente a las circunstancias de tiempo, lugar y modo en las que ocurrió el siniestro marítimo en estudio y para realizar un avalúo de los daños.

Que, mediante auto del 24 de mayo de 2024, se fijó el día 25 de junio de 2024 como fecha de entrega de los dictámenes por parte de los peritos designados por el Despacho.

Que, mediante auto del 25 de junio y auto del 17 de julio de 2024, se amplió el plazo de entrega de los mencionados informes periciales.

Que, teniendo en cuenta que los dictámenes fueron presentados en la fecha establecida, el Despacho mediante auto del 27 de agosto de 2024 fijó el día 4 de septiembre de 2024 como fecha para la audiencia de rendición de dictamen pericial del señor **ALVARO DUARTE MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.076.526, especialidad en NAVEGACION CATEGORÍA "A", y del señor **ARMANDO DE LISA BORNACHERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.161.299 de profesión Ingeniero Civil con matrícula profesional No. 25202234320CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura – COPNIA.

Que, mediante correo electrónico del 2 de septiembre de 2024, el Abogado FERNANDO RAMÍREZ ROJAS, en calidad de Apoderado de PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., presentó recurso de reposición contra auto del 27 de agosto de 2024.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurso de reposición interpuesto por el Abogado FERNANDO RAMÍREZ ROJAS, en calidad de Apoderado de PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. en contra del auto del 27 de agosto de 2024 se concreta en los siguientes argumentos:



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en: <https://sede.gub.uy/verificador-de-documentos>
Identificador: B88N 80V8 r1td Lenz pgXL 5hs7 1LO=

"(...) presento recurso de reposición contra auto de la referencia, notificado por correo electrónico el 28 de agosto de 2024, el cual solicito REVOCAR, por ser contrario a lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P. en virtud del cual rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen", plazo que se estableció para que las partes puedan estudiar el informe.

En este caso, los dictámenes apenas fueron puestos a disposición de las partes junto con el auto del 27 de agosto de 2024, de suerte que no se ha concedido el término necesario para estudiarlos antes de celebrarse la audiencia, como lo prevé la norma procesal imperativa que deben estar a disposición por lo menos 10 días.

Así pues, solicito fijar una nueva fecha para la diligencia, en procura de evitar una violación del derecho al debido proceso y una eventual nulidad procesal, pues una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es contar con tiempo suficiente para ejercer el derecho de defensa, máxime cuando se corre traslado de informes técnicos (...)" (Cursiva fuera de texto)

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

El artículo 25 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone que, "(...) Las investigaciones por accidentes o siniestros marítimos que involucren naves o artefactos navales, o plataformas o estructuras marinas, se adelantarán y fallarán por el procedimiento de que tratan las disposiciones siguientes (...)" (Cursiva y subrayado fuera de texto)

Por otra parte, en cuanto al término de traslado del dictamen presentado por perito adicional, el artículo 33 ibidem dispone que, "(...) Únicamente cuando hubiere aspectos que no sean del dominio, versación o experiencia de los miembros del Tribunal de Capitanes se podrá designar un perito adicional. Del concejo pericial rendido por el Tribunal de Capitanes y del rendido por el perito adicional, si a él hubiere lugar, se dará traslado a las partes por dos (2) días durante los cuales podrán pedir que se complete o se aclare, u objetarlo por error grave (...)" (Cursiva fuera de texto); siendo la única norma especial en la que se hace referencia al término de traslado del dictamen pericial.

En ese orden de ideas, mediante Auto del 27 de agosto de 2024, notificado el día 28 de septiembre de 2024, se da traslado a las partes de los dictámenes periciales y fija fecha de audiencia para el 4 de septiembre de 2024, esto es, cinco (5) días hábiles después. Por consiguiente, no es factible alegar una posible vulneración al debido proceso y una eventual nulidad procesal.

Adicionalmente, el artículo 231 del C.G.P., al que hace referencia el doctor FERNANDO RAMÍREZ ROJAS estipula que, "rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta fecha de la audiencia respectiva (...)", sin embargo, el artículo el artículo 41 del mencionado Decreto Ley 2324 de 1984, que es norma especial, estipula que, "(...) El dictamen será rendido en audiencia (...)", razón por la cual esta Capitanía de Puerto había fijado dicha diligencia para el día 4 de septiembre de 2024.

*Así las cosas, teniendo en cuenta que, no se ha adelantado audiencia para rendición de dictamen y que ha pasado un tiempo prudencial para que las partes conozcan los escritos presentados por los peritos designados por este Despacho, se procederá nuevamente a fijar fecha para la audiencia de rendición de dictamen pericial del señor **ALVARO***

DUARTE MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.076.526, especialidad en NAVEGACION CATEGORÍA "A", y del señor **ARMANDO DE LISA BORNACHERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.161.299 de profesión Ingeniero Civil con matrícula profesional No. 25202234320CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura – COPNIA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. FIJAR fecha para la audiencia de rendición de dictamen pericial, el **MARTES 11 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 9:00AM**, por las razones mencionadas anteriormente.

ARTÍCULO 2º. La audiencia de la referencia será realizada vía virtual, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que este Despacho suministrará un enlace de conexión a las partes con anticipación.

ARTÍCULO 3º. Líbrese por intermedio de la Secretaría de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las citaciones correspondientes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **BERNARDO SILVA FLÓREZ**
Capitán de Puerto de Barranquilla.

